



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL
GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Tomo
CCIII
Número

45

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio fiscal 2017 el país enfrentará retos importantes en torno a diversas circunstancias económicas que afectarán las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, es por ello que el paquete fiscal federal aprobado fue estructurado de manera responsable y prudente, ya que reconoce el complejo entorno internacional y busca preservar la estabilidad económica para proteger la economía de las familias.

Que en concordancia con el gobierno federal, el pasado 18 de noviembre, la LIX Legislatura del Estado de México aprobó el paquete fiscal 2017, integrado por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por la Ley de Ingresos de los Municipios y las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el paquete fiscal aprobado por el Poder Legislativo es austero, responsable y privilegia el gasto social, el cual fue elaborado principalmente con una orientación basada en resultados, teniendo como objetivos la eficiencia operativa y la calidad del gasto.

Que establece sus principales incrementos presupuestales a los sectores más importantes del desarrollo social como son la educación, salud y previsión social, así como la seguridad pública y procuración de justicia.

Que no obstante el cambio en la forma de estructurar el presupuesto estatal, reduciendo de origen las erogaciones en costos operativos y canalizándolos a acciones destinadas a proveer a los mexicanos de mejores servicios y apoyos, es necesario implementar acciones adicionales de austeridad y disciplina presupuestal, con el objetivo de generar mayores ahorros en el gasto corriente y destinar más recursos al fortalecimiento de las acciones para el desarrollo social.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 13 fracción VI, establece que una vez aprobado el presupuesto de egresos se deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, y por otro lado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, establece en su artículo 41, que el Ejecutivo del Estado, deberá desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la Administración Pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que las medidas de austeridad previstas a implementar en el año 2017, permitirán continuar con la eliminación de lo innecesario de la función pública, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal.

Que las acciones de contención del gasto implicarán una mejor forma de invertir los recursos públicos, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario General de Gobierno, Mtro. En Derecho José Sergio Manzur Quiroga, refrenda las presentes Medidas.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 23 y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario de Finanzas, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres, comparece a la emisión del presente documento.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

GENERALES

PRIMERA. Se establecen las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, las cuales tienen por objeto conducir el manejo de los recursos públicos hacia un mejoramiento continuo de la calidad en la aplicación de las asignaciones presupuestarias de los recursos fiscales de las dependencias y entidades públicas.

SEGUNDA. Para efectos de estas Medidas, se entenderá por dependencias a las unidades administrativas que refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Decreto No. 104 por el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Coordinación General de Comunicación Social y demás Unidades Orgánicas dependientes directamente del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Tribunales Administrativos; por entidades públicas a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y todas sus unidades ejecutoras; y por Presupuesto de Egresos, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

Asimismo, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas; por Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas; y por áreas de administración, a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o unidades equivalentes de las dependencias y entidades públicas.

TERCERA. Podrán exceptuarse de la aplicación de estas Medidas, a las actividades o áreas sustantivas, de los sectores de educación (docencia), de salud (exclusivamente áreas médicas y asistencia social), de seguridad pública (cuerpos de seguridad pública y protección civil), y de procuración de justicia, así como aquellas que por su naturaleza o que atendiendo a cualquier otra disposición legal demuestren la imposibilidad de cumplir con las presentes Medidas, previa presentación de solicitud y justificación para su análisis y aprobación por parte de la Secretaría.

En las actividades o áreas mencionadas en el párrafo anterior no podrán considerarse aquellas adjetivas, como las áreas administrativas.

CUARTA. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al presupuesto autorizado, sujetándose estrictamente a éste, así como a su calendarización, aprobada por la Secretaría.

Con base en lo anterior, toda propuesta de aumento o creación de gasto que sea solicitada a la Secretaría, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso o la propuesta respectiva de compensación a través de reducción de otras previsiones de gasto.

Las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría, informando de ello a la Secretaría.

QUINTA. Acorde a lo establecido en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos, los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán elaborar un Programa de Ahorro Anual, el cual será entregado a la Secretaría a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, para su revisión y validación, a más tardar el 28 de febrero del presente año.

El Programa de Ahorro Anual deberá considerar, entre otros aspectos, proyectos de optimización de procesos internos, así como de aquellos relacionados con trámites y servicios, impulsando acciones de automatización, a fin de disminuir costos de operación como papelería, artículos de oficina, materiales de impresión, combustibles, energía eléctrica, telefonía, servicio de fotocopiado, entre otros, enfocados a maximizar el desempeño organizacional y la calidad del servicio.

Asimismo, los titulares de las dependencias y entidades públicas en la elaboración de dicho Programa deberán describir por partida específica de gasto, las acciones a implementar y medidas correspondientes para llevar a cabo su aplicación y cumplimiento, así como informar de manera mensual dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, a la Secretaría a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto, así como a la Contraloría, a través de sus órganos de control interno. Dicho informe formará parte del resultado del avance del ejercicio presupuestario mensual, estipulado en el artículo 327-C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El informe deberá contener por capítulo de gasto y partida específica, lo siguiente:

1. Importe generado como ahorro por aplicación de estas Medidas, en el mes correspondiente, así como el monto acumulado al periodo informado y porcentaje que representa con respecto a la meta anual.
2. Cuantificación de los recursos resultantes de excepciones autorizadas a estas Medidas, describiendo la justificación de la no aplicación a lo estipulado en éste, así como los resultados y el impacto de la utilización de dichos recursos.

SEXTA. Las economías presupuestales generadas por el Programa de Ahorro Anual, así como las provenientes de recursos asignados y no ejercidos, no serán sujetas de autorización para su ejercicio, ya sea por reprogramación o traspaso, considerándose como ahorros presupuestarios de la Hacienda Pública Estatal, salvo que la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto determine lo contrario; los cuales podrán ser cancelados y a su vez canalizados para compensar, de ser el caso, las variaciones negativas entre el ingreso proyectado y el real recaudado, así como a la atención de programas prioritarios del Estado considerados en el Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMA. No se podrán comprometer recursos sin contar previamente con la suficiencia presupuestal respectiva, ni realizar registros en el presupuesto comprometido sin haber concluido con el proceso adquisitivo correspondiente y estar soportado por el instrumento jurídico respectivo.

OCTAVA. De los recursos asignados a partidas consideradas como intransferibles, sólo se podrá autorizar su traspaso externo por parte de la Secretaría, a otras de la misma naturaleza, cuando estén destinadas al cumplimiento de los mismos programas y proyectos de acuerdo a los preceptos establecidos en el manejo del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

NOVENA. No se autorizará ningún tipo de adecuación presupuestaria en caso de que la dependencia o entidad pública no se encuentre al corriente en la entrega del informe mensual del comportamiento del ejercicio presupuestal ante la Secretaría y/o del informe del avance programático trimestral, así como de toda aquella información que le sea requerida para la evaluación presupuestal. Para el caso de las entidades públicas que reciban subsidio estatal, éste podrá ser sujeto de retención.

Los recursos vía transferencias estatales del periodo enero-agosto del año en curso, que las entidades públicas no hayan tramitado en tiempo y forma, se podrán considerar como disponibilidades presupuestales a favor del erario estatal.

DÉCIMA. Las entidades públicas deberán mantener un Balance Presupuestario Sostenible, al cierre de cada cuatrimestre, entendiéndose éste cuando bajo el momento contable devengado, sea igual o mayor a cero tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso contrario deberán realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos autorizado mediante las cancelaciones correspondientes, para subsanar esta circunstancia, de no realizar los ajustes mencionados la Secretaría podrá realizar de manera directa las cancelaciones presupuestales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. Los recursos que resulten de disponibilidades presupuestarias de recursos estatales y propios, de las entidades públicas provenientes del ejercicio 2016 o anteriores, deberán ser depositados a la Caja General de Gobierno a más tardar el 28 de febrero de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. Los ingresos excedentes de libre disposición que recauden las entidades públicas, deberán ser depositados a la Caja General de Gobierno al mes inmediato siguiente de su recepción, para su aplicación correspondiente a los rubros mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SERVICIOS PERSONALES

DÉCIMA TERCERA. No podrán incrementarse de manera global, durante el ejercicio las asignaciones destinadas a los servicios personales, ya sea mediante traspaso presupuestario externo o ampliación presupuestal, salvo que provengan de recursos federales destinados a dar cumplimiento a nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

La Secretaría podrá autorizar en todo caso, asignaciones adicionales, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria a través de ahorros o cancelaciones provenientes del propio sector o de otros sectores y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las diversas disposiciones de la materia.

DÉCIMA CUARTA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000 "Servicios Generales", las dependencias y entidades públicas observaran lo siguiente:

- I. Se reducirá el 10% del sueldo base de los servidores públicos con categoría de Gobernador, Secretario y Subsecretario (así como homólogos en su caso).
- II. A partir de la publicación de las presentes Medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que queden vacantes, deberán permanecer en ese estado por un periodo de tres meses.
- III. A partir de la publicación de las presentes Medidas, quedan canceladas las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que hayan permanecido vacantes los últimos cuatro meses, anteriores al periodo establecido en la fracción anterior.
- IV. La Dirección General de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración, a partir de la publicación de las presentes Medidas, realizará la cancelación de las plazas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, notificando por oficio de esta cancelación a la dependencia afectada.

Las áreas de administración, deberán depurar las plantillas de plazas autorizadas en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las presentes Medidas, teniendo la obligación de cancelar aquellas que no cuenten con el soporte presupuestal respectivo, y tratándose de plazas de mando medio y superior que no correspondan con la estructura de organización aprobada en número de unidades administrativas por nivel jerárquico existentes, deberán gestionar su conversión en caso de que se encuentren ocupadas, a plazas de enlace y apoyo técnico con un nivel salarial no mayor al que tuvieren, y en caso de vacancia, las plazas deberán cancelarse; informando lo conducente a las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas, deberán llevar a cabo las acciones conducentes para el cumplimiento del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

- V. El número de plazas asignadas a las unidades administrativas con funciones adjetivas y de control interno no podrá ser superior, en conjunto al 20% del total de la plantilla de plazas autorizadas a las dependencias y entidades públicas. En su caso, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes deberán efectuar la redistribución de plazas correspondiente, orientada al fortalecimiento de la operación de las unidades administrativas de carácter sustantivo y a la optimización de los recursos humanos disponibles.
- VI. No podrá ocuparse la vacancia por licencias con y sin goce de sueldo.
- VII. No se autorizarán promociones de nivel y rango en las plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior, cuando se carezca de personal operativo.
- VIII. No se autorizarán nuevas contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, por obra o tiempo determinado. La renovación de los contratos existentes deberá justificarse plenamente y ser solicitada a la Subsecretaría de Administración, por los titulares, conjuntamente con las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas. Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno. La renovación se podrá llevar a cabo al término de la vigencia del contrato, por un periodo de seis meses y en caso de baja en un contrato el servidor público no podrá ser substituido.
- IX. La creación de plazas a que se refiere el artículo 46 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2017, procederá solamente para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad y se cuenta con lo siguiente:
 - a. Suficiencia presupuestaria.
 - b. Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto (este dictamen no se requiere para la conversión de plazas a que se refiere el inciso c) de la DAP-006).
 - c. Dictamen técnico que emita la Dirección General de Personal, cuando se trate de plazas generales y de enlace y apoyo técnico.
 - d. Dictamen que emita la Dirección General de Innovación, cuando se trate de plazas generales, de enlace y apoyo técnico y de mando medio y superior, derivadas de procesos de estructuración o reestructuración administrativa.
 - e. En el caso de las entidades públicas, además deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

- X. Una vez emitida la autorización de la Subsecretaría de Administración a los movimientos que afectan el Capítulo 1000 "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la certificación de suficiencia presupuestal correspondiente para su presentación ante la Dirección General de Personal, siendo dicha certificación, la condicionante para la aplicación de los movimientos de referencia, por lo que no podrán realizarse pagos retroactivos.
- Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, la solicitud deberá contar con la autorización de su respectivo órgano de gobierno.
- XI. Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, cuando no impliquen la erogación de recursos adicionales a los presupuestos y se justifique plenamente el cumplimiento de las metas establecidas o la reorientación de éstas. Las estructuraciones administrativas de nuevas dependencias, órganos desconcentrados o entidades públicas serán autorizadas con base en los recursos presupuestales previstos para ese fin.
- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de presentar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen la creación de unidades administrativas que se constituyan en niveles jerárquicos intermedios innecesarios, con tramos de control lineales o estrechos, así como unidades de carácter adjetivo, que incrementen los costos de operación.
- Asimismo, el financiamiento de las propuestas de reestructuración organizacional no se podrá sustentar mediante la eliminación de plazas sustantivas inherentes a la naturaleza de las dependencias y entidades públicas.
- Ninguna dependencia o entidad pública que presente un déficit en la proyección del cierre del Capítulo 1000, podrá realizar traspasos externos o solicitar ampliaciones presupuestarias a otros capítulos de gastos en tanto no sea corregido dicho déficit.
- XII. En lo que corresponde a movimientos de alta y promociones a plazas vacantes consideradas como de confianza, estas deberán realizarse antes del término de la segunda quincena del mes de octubre, conforme al calendario; razón por la cual a partir de la primera quincena de noviembre el Sistema Integral de Información de Personal estará cerrado para este tipo de movimientos.
- XIII. Cuando en la promoción a una plaza vacante deba de ser asignado un rango superior al mínimo, será procedente en aquellos casos en que el servidor público se vea perjudicado en sus percepciones, por la conformación de los tabuladores salariales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria, por lo que será necesario solicitar la certificación de dicha suficiencia expedida por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, previa a la autorización por parte de la Subsecretaría de Administración.
- XIV. La contratación, promoción de rango, ocupación de plazas vacantes o de nueva creación se efectuará una vez que se cuente con la certificación presupuestal correspondiente, por lo que no podrán realizarse pagos retroactivos. Esta disposición no aplicará a los pagos que correspondan a laudos, finiquitos, concursos escalafonarios, cambio de rango por incremento de horario y pago de viáticos fijos.
- XV. Se cancela el pago de horas extra, salvo para actividades sustantivas de seguridad pública y a excepción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Eventos Especiales y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales.

MATERIALES Y SUMINISTROS

DÉCIMA QUINTA. Las dependencias coordinadoras de sector deberán enviar a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración, el cuadro de distribución de combustibles de forma mensual y de manera detallada donde se compare el monto de las dotaciones asignadas y ejercidas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017 de sus unidades ejecutoras, incluyendo lo correspondiente a las entidades públicas adscritas a su sector.

Por lo menos el 90% del consumo de combustible será controlado a través del sistema de tarjetas inteligentes o su equivalente.

La asignación mensual de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de las unidades administrativas, se podrá determinar considerando el número de cilindros del motor, la cual se proporcionará en litros.

No se autorizará la dotación de combustible a aquellos que se incorporen al parque vehicular oficial, ya sean producto de reciente adquisición, arrendamiento, comodato, donación o transferencia, en tanto no se demuestre a que unidad vehicular se está sustituyendo.

Además, se deberá documentar plenamente la baja del vehículo que no deberá ser mayor al ejercicio corriente.

Adicionalmente, no se autorizará la dotación de combustible a los vehículos de asignación directa.

Asimismo, se restringirá la reclasificación de los vehículos que registren las dependencias.

DÉCIMA SEXTA. Las dependencias y entidades públicas deberán observar el "Manual de Comunicación Formal de la Administración Pública Estatal" en la emisión de documentos oficiales, a fin de contribuir a la emisión racional y controlada de copias así como a la disminución de traslado para su notificación.

Los documentos que originen o elaboren las unidades administrativas se deberán imprimir por ambos lados de la hoja y preferentemente evitar la impresión de copias de conocimiento, las cuales, en su caso, serán remitidas a través del correo electrónico oficial de las y los destinatarios.

Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se opere, en su caso a través de correo electrónico oficial o del Sistema de Gestión Interna automatizado, a fin de disminuir el uso de documentos impresos y optimizar el uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.

Las dependencias y entidades públicas deberán privilegiar el uso de tecnologías de la información a través de la incorporación de la firma electrónica a sus trámites, servicios y escritos, a fin de disminuir el uso de papel, para lo cual deberán coordinarse con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán promover la presentación de documentos de trabajo interno en medios electrónicos.

En la gestión de los documentos de archivo electrónicos, las dependencias y entidades públicas deberán observar la planeación, producción, gestión, trámite, organización, transferencia, valoración, disposición y conversión a largo plazo de los documentos y expedientes de archivos electrónicos. Asimismo, que dichos documentos se mantengan auténticos, fiables, inalterables y disponibles:

- a) Durante su vigencia administrativa, legal, contable o fiscal, es decir, cuando sirven de apoyo para la adecuada toma de decisiones por parte de los servidores públicos;
- b) Para dar respuesta a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información gubernamental y para que el gobierno pueda transparentar sus actuaciones; y
- c) Cuando deban conservarse permanentemente por el valor de su información como apoyo al desarrollo de la investigación histórica.

En síntesis, deberán considerar tres aspectos básicos: identificación, organización y preservación.

SERVICIOS GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. Los servidores públicos de las dependencias, y entidades públicas deberán implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos o de internet que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas para la gestión de documentos.

Las dependencias y entidades públicas, informarán a la Secretaría las medidas que implementen, con la finalidad de compartir las experiencias exitosas con las demás áreas.

Las dependencias y entidades públicas podrán consultar ante la Secretaría, las formas para aplicar ahorros en energía eléctrica (Talleres de Energía Eléctrica, Cambios de Tarifa, Control del Factor de Potencia, Generación de Energía a través de celdas solares, previo al estudio costo-beneficio, entre otras), promoviendo el uso de la Norma Oficial Mexicana NOM de eficiencia energética publicada por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía.

Será responsabilidad de cada servidor público al término de la jornada laboral, verificar, apagar y desconectar aparatos electrónicos, equipos de cómputo, así como la iluminación de las oficinas y/o áreas de trabajo en las que laboren y en caso de omisión se podrán hacer acreedores a las sanciones administrativas que determinen los órganos de control interno correspondientes.

Con el apoyo de los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene se difundirá la importancia del uso racional de la energía eléctrica y el agua, mediante acciones de acercamiento y concientización a los servidores públicos.

Del mismo modo, y acorde a las condiciones particulares, las dependencias y entidades públicas deberán hacer uso de luz artificial, esto es, con focos y lámparas al mínimo, apagándolos cuando las condiciones lo propicien o a falta de uso.

Las Dependencias y Unidades Administrativas, acreditarán ante la Dirección General de Recursos Materiales a un responsable para validar las lecturas mensuales y/o bimestrales del consumo de energía de cada uno de sus inmuebles, así como intercambiar la información en materia de energía eléctrica.

DÉCIMA OCTAVA. De acuerdo a la revisión que realice la Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas públicas, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de gestionar y/o renovar la contratación de los servicios de telefonía celular y radiocomunicación, por lo que no podrán ejercerse recursos presupuestales por estos conceptos, excepto para el personal de Protección Civil, Seguridad Pública, Auditores e Inspectores de Obra Pública.

Adicionalmente, y tratándose del servicio de telefonía se restringirán las llamadas de larga distancia internacional y llamadas a telefonía celular, por lo que las dependencias, y entidades públicas deberán establecer políticas de uso racional para este servicio e informarlas mensualmente en el cumplimiento del Programa de Ahorro Presupuestal.

VIGÉSIMA. Las asignaciones presupuestales destinadas al pago de comisiones del personal en el país y al extranjero, únicamente podrán ejercerse mediante autorización expresa de la Secretaría a través de su titular, cumpliendo con la normatividad vigente.

Esta disposición aplicará para las partidas específicas de gasto siguientes: Transportación aérea, Viáticos nacionales, Viáticos en el extranjero, Servicios integrales de traslado y viáticos, Otros servicios de traslado y hospedaje, así como los gastos de traslado vía terrestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar mantenimiento preventivo o correctivo a los vehículos, cuando el costo de éste exceda el 35% del valor comercial del mismo.

En caso de siniestro de cualquier tipo de vehículo, ya sea de asignación directa u operativo, deberán informar a la Dirección General de Recursos Materiales para la suspensión inmediata temporal o definitiva de la dotación de combustible. Para el caso de los vehículos de asignación directa, el pago de deducible será cubierto por el servidor público asignatario del mismo.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas deberán en un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la publicación de las presentes Medidas, efectuar una revisión del parque vehicular a su cargo, debiendo notificar a la Dirección General de Recursos Materiales o su equivalente en el caso de las entidades públicas, aquellos vehículos que se encuentran inservibles, a fin de que ésta proceda a cancelar la dotación de combustible, el seguro, y demás servicios inherentes a los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de gestionar la adquisición y/o arrendamiento de inmuebles ante la Dirección General de Recursos Materiales, sin la previa justificación costo-beneficio.

La Dirección General de Recursos Materiales efectuará visitas físicas aleatorias a los inmuebles arrendados, a fin de verificar la utilización de los mismos, en términos de la justificación costo-beneficio indicada en el párrafo inmediato anterior, por lo que en caso de que derivado de las visitas en mención, se desprenda que los mismos se encuentran sin utilizar o subutilizados, la Dirección General de Recursos Materiales notificará dicha situación a la Contraloría para los efectos conducentes, aunado a que se iniciará el procedimiento para la terminación anticipada o modificación del contrato respectivo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. A partir de la publicación de las presentes Medidas, no podrán asignarse recursos adicionales para la adaptación, remodelación, reparación o mantenimiento de inmuebles, así como la compra de estructuras y manufacturas para construcción, a excepción de aquéllas que resulten necesarias de conformidad con el dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación General de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA CUARTA. A partir de la publicación de las presentes Medidas, no se podrán asignar recursos adicionales a gastos de publicidad y propaganda, así como los gastos de publicidad en materia comercial.

VIGÉSIMA QUINTA. Las dependencias y entidades públicas no podrán asignar recursos adicionales a la realización de ceremonias oficiales y de orden social, espectáculos cívicos, culturales, congresos convenciones, exposiciones y ferias a partir de la publicación de las presentes Medidas; por lo que, se cancela la contratación de servicios de apoyo logístico para la realización de este tipo de eventos y en su caso, sólo procederán los autorizados por el titular de la Secretaría.

VIGÉSIMA SEXTA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas, además de cumplir con lo establecido en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2017, observarán lo siguiente:

- I. Se prohíbe el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad pública de que se trate, promoviendo el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- II. Reducir el tiraje a lo estrictamente necesario; ampliar la periodicidad de su edición; sustituir, cuando sea procedente, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución.
- III. Abstenerse de solicitar la autorización de nuevas publicaciones con ediciones periódicas, cuando éstas se realicen con recursos estatales.
- IV. La impresión deberá realizarse con estricto apego a los lineamientos de política editorial vigente, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización correspondientes.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Dirección General de Recursos Materiales elaborará el Programa para la recuperación de indemnizaciones por concepto de siniestros, informando mensualmente a la Secretaría, la situación que guardan los trámites.

Las áreas de administración de las entidades públicas turnarán la información correspondiente a la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de asesorías asociadas a convenios o acuerdos no podrán incrementarse, cuando dichas asesorías no se justifiquen como parte de la operación sustantiva del área correspondiente.

En el caso de contratación de consultorías o asesorías especializadas, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 97, 98, y 99 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA NOVENA. Las impresiones de documentos oficiales que no tengan que ver con la prestación de servicios públicos como es toda aquella papelería personalizada, se deberá reducir al 100%, excepto las tarjetas de presentación.

TRIGÉSIMA. Sin excepción alguna, no se podrán ejercer o asignar recursos destinados al pago de Gastos de Representación de cualquier tipo de servidor público de las dependencias y entidades públicas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las cuotas y suscripciones a asociaciones diversas y suscripciones a diarios, revistas y publicaciones especializadas, sólo se podrán ejercer cuando éstas sean indispensables para el cumplimiento de las actividades de las áreas sustantivas de las dependencias y entidades públicas. Adicionalmente no podrán incrementarse los recursos presupuestarios destinados a estos conceptos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los gastos de servicios menores se deberán reducir, por lo que se deberán establecer estrategias para la optimización del uso de transporte, estacionamientos públicos, alimentos de personal, entre otros.

VEHÍCULOS

TRIGÉSIMA TERCERA. Las dependencias y entidades públicas a partir de la publicación de las presentes Medidas, se abstendrán de adquirir cualquier tipo de vehículo, sólo procederá la adquisición por reposición de unidades dadas de baja, siendo el límite para el caso de los vehículos operativos de \$200,000.00 IVA incluido.

Se podrá autorizar sin excepción la adquisición de vehículos exclusivamente para la ampliación de los servicios sustantivos de seguridad pública, procuración de justicia, auditoría y salud. En el caso de dependencias y/o entidades públicas de nueva creación, previo dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales.

Tratándose de dependencias y entidades públicas de nueva creación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente la adquisición de vehículos, durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de publicación del decreto de creación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tratándose de vehículos operativos, las dependencias y entidades públicas deberán sin excepción alguna, resguardar el parque vehicular operativo al concluir la jornada laboral, así como los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

Adicionalmente, se deberán reducir las asignaciones presupuestales destinadas al arrendamiento de vehículos.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. La Contraloría verificará el cumplimiento de las presentes Medidas por parte de las dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento pueda llevar a cabo la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y entidades públicas de manera solidaria con las áreas de administración, serán responsables de implementar las acciones necesarias para hacer cumplir las presentes disposiciones.

TRIGÉSIMA SEXTA. La inobservancia a las presentes Medidas, será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para lo cual corresponderá a la Contraloría y a los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas la verificación y supervisión de éstas, para que en caso de incumplimiento turnen la evidencia correspondiente que acredite tal situación al área de responsabilidades competente, para que ésta inicie un periodo de información previa para determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y/o aplicación de las presentes Medidas, serán resueltas por las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Las excepciones que se soliciten sobre el cumplimiento de las presentes Medidas, serán autorizadas por el Secretario de Finanzas y en su caso, por instrucción de éste, por el Titular de la Subsecretaría de Administración o de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en el ámbito de sus atribuciones y siempre y cuando cumplan lo dispuesto en otras disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

SEGUNDO.- Las presentes Medidas entran en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y abrogan al Plan de Austeridad al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que sean contrarias a lo dispuesto en las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2017.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**M. EN D. JOSÉ MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA)**